

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1908.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REALES ORDENES**

Como resolución de la consulta formulada por V. S. acerca de la interpretación que deba darse al concepto 11 de las Tarifas sanitarias respecto a la inspección de las Plazas de Toros, y que los empresarios de las mismas suelen solicitar la licencia para una sola corrida, y no resulta justo que la visita la pague el primero de éstos y no los que le suceden:

Visto el Real decreto de 24 de Febrero aprobando las Tarifas de derechos sanitarios, señaladamente en su concepto 11, y la Real orden de 30 de Abril último, resolutoria de una consulta análoga del Gobernador civil de Palencia:

Considerando que el concepto 11 de la Tarifa fija los derechos de inspección sanitaria de teatros, circos y Plazas de Toros «por cada temporada», y por tanto, ha de aplicarse teniendo en cuenta las disposiciones y Reglamentos sobre espectáculos públicos, en cuanto definen lo que se entiende por temporada:

Considerando que a V. S. corresponde aplicar dichas disposiciones en cada caso, según las mismas prescriben, y se determinó por Real orden de 30 de Abril último:

Considerando que si bien en general no debe estimarse que una sola función constituyese temporada, que supone seria de espectáculos, sin embargo,

las circunstancias de localidad, las costumbres de la misma y el hecho que se alega en la consulta, de que frecuentemente en las provincias la licencia para la celebración de espectáculos públicos se pide por el empresario para una sola, permite que V. S., a quien corresponde calificar, con sujeción al Reglamento de espectáculos, el concepto «temporada» estime que constituye ésta una función, ya que la Empresa por una pide la autorización; y

Considerando que no sería equitativo que un empresario satisficiera los derechos de inspección y otros que con posterioridad dieran espectáculos análogos no abonasen nada por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que respecto a la calificación de temporada se esté, tratándose de espectáculos públicos en teatros, circos y Plazas de Toros, a lo que determinan las disposiciones sobre el particular que V. S. está encargado de aplicar; y

2.º Que cuando la licencia para la celebración de esos espectáculos se solicite por la Empresa que haya de darlos para una sola función, puede V. S. estimar ésta en vista de las circunstancias y costumbres de la localidad, como temporada, a los efectos del concepto 11 de la Tarifa de derechos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Vista la consulta que formula el Inspector de Sanidad de esa provincia acerca de si la Real orden de 13 de Junio último, al definir quién es la Autoridad competente que debe ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, prohíbe que se practiquen otros que no ordene la dicha Autoridad:

Vistos la Instrucción general de Sanidad, el Real decreto de 24 de Febrero y la Real orden de 13 de Junio precitados:

Considerando que la Instrucción general, en

cuanto impone a los funcionarios de Sanidad el deber de practicar los servicios conducentes a garantizar los intereses de la salud pública es de ineludible cumplimiento:

Considerando que en lo que respecto a la retribución de los mismos ha de estarse a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Febrero, que aprobó las Tarifas de derechos exigibles por los funcionarios de Sanidad a los efectos del art. 196 de la dicha Instrucción y ley de 3 de Enero de 1907, por lo que mientras la Tarifa no se amplíe, según preceptúa la disposición general 4.ª de la misma, no puede exigirse retribución que no esté expresamente señalada; y

Considerando que la Real orden de 13 de Junio que se invoca, dictada a virtud de consulta del Inspector provincial de Sanidad de Valencia, no tiene otro alcance que el de fijar quién era «la Autoridad competente» que habría de ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las Tarifas en los casos a que éstas se refieren;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que la Real orden de 13 de Junio se limitó a definir quién era la Autoridad competente a que se referían las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, como encargada de ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios en éstas comprendidos, no modificando en lo más mínimo la Instrucción general de Sanidad, en cuanto detalla los deberes de los funcionarios del ramo, ni el Real decreto precitado, que determina la forma y cuantía de retribución de los servicios, según en el mismo se consigna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

**Gobierno Militar de la provincia de Zamora**

Dispuesto por Real orden de 8 del actual (Real decreto número 176) sean prorrogadas hasta fin de Septiembre próximo venidero las licencias cuatrimestrales concedidas por otra de 24 de Abril

último y las trimestrales que se dieron pertenecientes á los individuos de tropa de la 1.ª división, las cuales finalizan el día último del corriente mes, los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán comunicarlo á los individuos que residen en la demarcación de sus Ayuntamientos, haciéndoles saber al mismo tiempo la obligación que tienen de incorporarse á sus Cuerpos respectivos el día 1.º de Octubre, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

Los individuos de la Brigada Obrera y Topográfica de E. M. y todas las unidades de Sanidad Militar, que se hallan con licencia temporal, continuarán en la misma situación hasta que sean llamados, según dispone la Real orden antes citada.

Zamora 12 de Agosto de 1908.—El Coronel Gobernador militar interino, Pedro Calderón de la Barca. R—3058

### Regimiento Infantería de Toledo, número 35

Debiendo procederse el jueves, día 20 del corriente, á las 12 de su mañana, en el patio del cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento, en esta ciudad, á la venta en pública subasta á la puja, del caballo clasificado de desecho por inutilidad, denominado *Sobresaliente* que usufructuaba para el servicio el Sr. Teniente Coronel del primer batallón, se hace público para general conocimiento de cuantos deseen interesarse en la adquisición del expresado semoviente; advirtiéndose que, por precepto reglamentario, la persona á quien se adjudique el caballo queda obligada á satisfacer el importe de este anuncio, según factura que al efecto se le presentará en el mismo acto de la subasta.

Zamora 8 de Agosto de 1908.—El Teniente Coronel Mayor, Ricardo Ruiz. R—3059

## Provincia de Zamora.

AÑO DE 1908.

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	«
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	1
Escarlatina	»
Coqueluche	1
Difteria y Crup	1
Grippe	»
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	4
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Sífilis	6
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	1
Pneumonía	»
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	4
Diarrea y enteritis	1
Diarrea en menores de dos años	15
Hernias y obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»

Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebriosa puerperal	»
Otros accidentes puerperales	4
Debilidad congénita y vicios de conformación	4
Debilidad senil	»
Suicidios	4
Muertes violentas	»
Otras enfermedades	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	8
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>69</b>

Población	16.966
-----------	--------

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	
			Defunciones
		Matrimonios	6
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	2'12
		Mortalidad	4'12
		Nupcialidad	0'35

Vivos . . . . .	Varones	19
	Hembras	17

Vivos . . . . .	Legítimos	26
	Ilegítimos	1
	Expósitos	9
Total . . . . .		36

Muertos . . . . .	Legítimos	4
	Ilegítimos	»
	Expósitos	»
Total . . . . .		4

Varones	36
	Hembras

Menores de 5 años	44
	de 5 y más años

En hospitales y casas de salud	7	
	En otros establecimientos benéficos	28
Total . . . . .		35

Zamora 10 de Agosto de 1908.—El Jefe de Estadística interino, Ildefonso Maés. R—3051

### Universidad de Salamanca

#### Secretaría general.

Durante el mes de Septiembre próximo, de diez á doce, y el día 30 durante todo él, estará abierta en esta Secretaría general la matrícula ordinaria y en el de Octubre la extraordinaria para el curso de 1908 á 1909, en las Facultades de Letras, Ciencias Químicas, Derecho y Medicina, hasta el período de la Licenciatura y en la carrera del Notariado.

Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad, acreditarán al solicitarlo, que por lo menos tienen aprobadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, y para examinarse habrán de justificar haberseles expedido el correspondiente Título.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar cuando lo pretendan, contar 16 años de edad.

Los que hayan de continuar sus estudios comen-

zados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten matrícula en las asignaturas del tercer grupo de la Facultad de Medicina, justificarán por medio de certificación haber cursado Francés y Alemán.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Al tiempo de solicitar las matrículas, se abonarán por los interesados los correspondientes derechos en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula que se les facilitará en esta Secretaría, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose, que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca 2 de Agosto de 1908.—El Secretario general, Pedro Encinas. R—3023

### Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias en esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de subsistencias á precio fijo en esta Plaza, para el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario la aprobación de su oferta, hasta el 31 de Octubre de 1909 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Región de 31 de Julio anterior, se convoca por la presente á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisería de Guerra, sita en el cuartel de Infantería, el día 16 de Septiembre próximo, á las once en punto, rigiendo el reloj de esta oficina, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa y con snjeción al pliego de condiciones, el que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, de diez á trece del mismo.

Las proposiciones que se presentsn, han de extenderse en papel del sello clase once, sin raspaduras ni enmiendas y uniéndose á ellas la cédula personal, el talón de la contribución industrial y el que acredite haber hecho el depósito de la cantidad de mil setecientos diez y seis pesetas.

Los precios límites que han de regir, son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 630 gramos	0,19
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos	0,90
Por cada quintal métrico de paja	3,75

Zamora 10 de Agosto de 1908.—Jaime L. de Varó. R—3050

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora num..., para contratar á precio fijo en esta plaza el servicio de subsistencias á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la mis-

## Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos en el presupuesto de 1908

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	CUOTAS
			Pesetas.
D. Julio Martín	Zamora	Comestible	48
José Piedra	Idem	Relojero	40'50
Vicente Vicente	Idem	Figón	22'50
Dionisio Fernández	Idem	Leche de vaca	22'50
Fermín Riesco	Idem	Agente emigración	97'50
Juan Alonso	Idem	Caldera jabón	7'50
José Mendez	Idem	Barbero	22'50
Fermín Antón	Idem	Herrero	22'50
Antonio Luis Fernández	Idem	Panadero	22'50
Teodoro Pérez	Idem	Sastre	22'50
Rafael Romero	Perdigón	Sastre	20'25
Jerónimo Mielgo	Villárdiga	Zapatero	10'50
Isidro Rojo	Villamayor	Carnes frescas	94
David Pajares	Fuentes de Ropel	Tablajero	12
Agustín Cacho	Castrogonzalo	Consumos. 9.064	40'78
Wenceslao Fernández	Idem	Farmacia	35'37
Camilo Casas	Cerecinos del Carrizal	Zapatero	10'50
José Prieto	Corrales	Calzado	24
José María Alonso	Coreces	Relojero	10'50
Manuel Alonso	Benavente	Especulador de granos	337'50
Marcelino Rico	Idem	Restaurant	202'50
Ignacio Aguiar	Tabara	Taberna	22'50
Ruperto González	Tagarabuena	Herrero	14
Emilio García	Sanzoles	Idem	14
Antonio Romero	Cubo del Vino	Panadero	14
Ramón Blanco	Zamora	Barbero	30
TOTAL.			1.224'90

Zamora 11 de Agosto de 1908.—P. S., Fulgencio de Alcaráz.

R—3052

## Ayuntamientos.

## MALILLOS

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial que ha de formarse para el próximo año de 1909, éste se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles, pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Malillos 3 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Aquilino Pérez. R—3062

## ALCAÑICES

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alcañices 21 de Julio de 1908.—El Alcalde, Francisco Corcobado. R—2964

## BELVER DE LOS MONTES

Don Severo Ramos Fernández, Alcalde Presidente de Belver de los Montes.

Por el presente hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, que han de regir en el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes interesados en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Belver de los Montes 17 de Julio de 1908.—El Alcalde, Severo Ramos. R—2958

## BENEGILES

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento, base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y prestar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados, pues pasado este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Benegiles 21 de Julio de 1908.—El Alcalde, Dimas Gómez. R—2971

ma, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta, hasta el 31 de Octubre de 1909 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones y á los precios que á continuación se expresan.

Pesetas.

Por cada ración de pan de 630 gramos, á tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismo) »

Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo) »

Por cada quintal métrico de paja, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo) »

(Fecha y firma del proponente)

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de utensilios á precio fijo en esta Plaza, para las tropas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en la misma y á la Guardia civil cuando así se ordene, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta hasta el 31 de Octubre de 1910 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Región de 31 del anterior, se convoca por la presente á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el cuartel de Infantería, el día 19 de Septiembre próximo, á las once en punto, rigiendo el reloj de esta oficina, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuación se expresa, el que se hallará de manifiesto, en esta oficina, todos los días no feriados de diez á trece del mismo.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado, clase once, sin raspaduras, ni enmiendas, uniéndose á ellas la cédula personal, el talón de la contribución industrial y el que acredite haber hecho el depósito de la cantidad de trescientas ochenta y dos pesetas.

Los precios medios que han de regir son los siguientes:

Pesetas.

Por cada cama de tropa al mes 0,87

Por cada litro de petróleo 0,96

Por cada kilogramo de carbón de encina 0,11

Zamora 12 de Agosto de 1908.—Jaime L. de Varó. R—3057

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora núm....., para contratar á precio fijo el servicio de utensilios en esta Plaza á las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeuntes, así como á la Guardia civil, cuando así se ordene, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su remate hasta el día 31 de Octubre de 1910 y un mes más si conviniere á la Administración Militar, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones y á los precios que á continuación se expresan:

Pesetas.

Por cada cama de tropa al mes, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismo) »

Por cada litro de petróleo, tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo) »

Por cada kilogramo de carbón de encina, tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismo) »

(Fecha y firma del proponente.)

# ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Julio de 1908.

*Población de hecho según censo 16.291 habitantes.*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saranpión	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Qoqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Sífilis	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	5
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Meningitis simple	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	2	2
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	3	2	4
Bronquitis aguda	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis crónica	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	6
Diarrea y enteritis	5	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	5	7	12
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	4	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	4	9
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	1	4	5
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»	4	»	4
Otras enfermedades	3	1	1	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	5	2	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
<b>Totales por sexos.</b>	<b>21</b>	<b>20</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>36</b>	<b>33</b>	<b>69</b>
<b>Totales por edades.</b>	<b>41</b>		<b>3</b>		<b>2</b>		<b>7</b>		<b>3</b>		<b>13</b>		<b>»</b>		<b>69</b>		<b>69</b>

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
16	11	3	6	36	2	2	»	»	4	

Zamora 3 de Agosto de 1908.

EL ALCALDE,  
*Eusebio Calonge Sansó.*

EL SECRETARIO.  
*Mariano Prieto.*